



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS  
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 83 - 1-1958

Suscripciones.—Capital,  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas  
3 pesetas línea. Pagos por  
adelantado. ARCHIVO

Año 1962

Miércoles 23 de mayo

Número 118

### DIPUTACION PROVINCIAL

#### EDICTOS

La Corporación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de los corrientes, acordó aprobar el proyecto de Presupuesto extraordinario núm. 23, con destino a sufragar los gastos que se originen con motivo de la confección del "Plan de desarrollo económico de la provincia de Burgos".

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando de manifiesto el expediente y sus anexos, en la Intervención de Fondos de esta Excm. Diputación provincial, para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan ser examinados por quienes lo deseen, admitiéndose, durante el mencionado plazo, las reclamaciones y observaciones que se presenten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local.

Burgos, 21 de mayo de 1962.  
El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.

Aprobada por la Corporación Provincial, en sesión plenaria celebrada el día 19 de los corrientes, la segunda propuesta de su-

plementos de crédito, dentro del Presupuesto ordinario en vigor, con aplicación del resto del superávit resultante en la liquidación del ejercicio de 1961 y transferencias de otras partidas que se estiman reducibles, sin perturbación de los respectivos servicios ni de los intereses generales de la provincia, queda expuesto al público el expediente por término de quince días, durante las horas de oficina, en la Intervención de Fondos de la Excm. Diputación, durante los cuales, contados a partir del siguiente de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrá ser examinado y presentarse contra el mismo, las reclamaciones que se consideren pertinentes, todo ello en cumplimiento y de conformidad con lo que disponen los artículos 682 a 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Burgos, 21 de mayo de 1962.  
El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.

#### Devolución de fianza

Con el fin de proceder a la devolución de la fianza constituida en la Caja de Fondos provinciales por Herraiz S. A., de Madrid, contratista de las obras de decoración, mobiliario e instalaciones del Salón de Sesiones del Palacio Provincial, se concede un plazo de quince días, con-

tados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que durante el mismo y contra la citada devolución, puedan formular reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado.

Transcurrido el indicado plazo, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Burgos, 22 de mayo de 1962.  
El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.—El Secretario, Jesús Martínez González.

1.848.—D-82.10

### Tribunal Tutelar de Menores

#### Junta Provincial de Protección de Menores

Precisando estos organismos para su nuevo edificio instalado en Burgos, diverso mobiliario por el presente anuncio se convoca a todos los industriales interesados a que hagan ofrecimientos de los mismos a las oficinas del Tribunal calle de Vitoria, número 21, 1.º de los siguientes objetos:

1.º Menaje de cocina.—Soperas 10, platos soperos 100, platos planos 100, platos de postre 100, tazones de desayuno 100, fuentes 10, cucharas 100, tenedores 100, cuchillos 100, cucharones 10, cazos 10.



2.º 25 mesas de cuatro plazas y 100 sillas o banquetas.

3.º 12 banquetas, 2 bancos largos y mesas para Sala de estar.

4.º 30 pupitres bipersonales, 2 mesas profesor, 2 armarios de clase, 2 sillones y 4 sillas para dos aulas de estudio.

5.º Un estrado, una mesa de Presidencia, 6 sillones, 2 sillas y 60 butacas para Salón de actos.

6.º 100 banquetas y 10 baldas para dormitorio.

7.º Una mesa, un sillón y 4 sillas y librería para despacho.

8.º 12 sillas y dos mesas pequeñas para Sala de lectura.

9.º Estantería para libros, mesa de lectura y 12 sillas para Sala de lectura.

Los interesados pueden visitar el edificio para darse cuenta de lo que se interesa, pueden hacer sus proposiciones hasta el día 5 de junio próximo, bien en parte de cuanto se precisa o de lotes sueltos para alguna de de las partes del mobiliario y enseres indicado.

1.687.—D-161'15

## ANUNCIOS OFICIALES

### Delegación de Trabajo de Burgos

Aprobado por Resolución de esta Delegación de 21 de abril de 1962, el Convenio Colectivo Provincial del Grupo de Industrias de la Carne (Fábricas de Embutidos y Conservas Cárnicas), de la provincia de Burgos, y siendo firme en el día de la fecha, por haber transcurrido el plazo legal, se da publicidad al mismo con transcripción íntegra de su texto:

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PROVINCIAL DEL GRUPO DE INDUSTRIAS DE LA CARNE. (FÁBRICAS DE EMBUTIDOS Y CONSERVAS CÁRNICAS)

En la ciudad de Burgos, a 23 de marzo de mil novecientos se-

enta y dos, siendo las quince horas, se reúnen en la Sala de Juntas del Sindicato Provincial de Ganadería, la Comisión deliberante del Convenio Colectivo Sindical, promovido por la Junta Social del Grupo de Industrias de la Carne, bajo la presidencia de don Faustino Muga López, asistido del Asesor don Constancio Castro Castro y del Secretario, don Julián Martínez Corral, concurriendo por la representación social los vocales titulares, Florencio Santamaría Ordóñez, Francisco Alonso de la Iglesia, Pedro Honrado Aldama, Agapito García García y José Puente Busto, no asistiendo Luis Díez López, y haciéndolo en su nombre el suplente Alberto López Galaz, y por la representación económica, José María de Yartu González, representante legal de la empresa conservera "Campofrío", Sociedad Anónima, Hipólito Uriarte Rubio, Jesús Uriarte Rubio, José González Díaz, José Vera Pujalte y Antonio Aguinaga Martínez.

Las Partes contratantes, en la representación que ostentan, de conformidad con lo libremente acordado en el día de hoy, de acuerdo con lo establecido en la Ley de 24 de abril de 1958, los preceptos concordantes del Reglamento para su aplicación, aprobados por Orden del Ministerio de Trabajo de 22 de julio del mismo año, y las Normas Sindicales dictadas con fecha 23 de julio del mismo año, sin merma ni menoscabo alguno de las funciones legales reglamentarias, convienen en suscribir el presente Convenio Colectivo Sindical con arreglo a las siguiente cláusulas:

### CAPITULO I

#### Extensión y vigencias

Art. 1.º—El presente Convenio Colectivo Sindical afecta a

todas las Empresas del Grupo de Industrias de la Carne (Fábricas de embutidos y conservas cárnicas) de Burgos capital y provincia, y a todos sus productores, sean fijos, de temporada o eventuales.

Art. 2.º—Empezará a regir con efectos económicos a partir del día 1.º del mes de su aprobación por la autoridad laboral, y tendrá un plazo de duración de dos años, prorrogándose por la tácita de año en año.

Art. 3.º—Este Convenio podrá ser denunciado únicamente por cualquiera de las representaciones Económica o Social, con tres meses de antelación a su vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas, ateniéndose para su rescisión o revisión a lo establecido en el apartado 4.º del art. 6.º de la Orden de 22 de julio de 1958.

### CAPITULO II

#### Mejoras económicas

Art. 4.º—A partir de la fecha de vigencia de este Convenio Colectivo, las Empresas abonarán a todos sus productores una bonificación equivalente al 25 por 100, calculado sobre la base del actual salario mínimo reglamentario con los aumentos por años de servicio, abonándose al mismo tiempo que éstos. Este incremento se tendrá en cuenta para el cálculo de las horas extraordinarias y también incrementará las gratificaciones extraordinarias reglamentarias de 18 de julio y Navidad.

Art. 5.º—Establecida esta bonificación, como incentivo a la producción y estímulo al trabajo, su percibo se disminuirá e incluso se retirará totalmente en los siguientes casos y proporciones:

a) En el caso de una falta de asistencia al mes, sin causa justificada, el productor perderá la tercera parte de la bonificación, correspondiente al mes en que la



falta se haya cometido. b) Si se produjeran dos faltas de asistencia durante el mes, sin justificación, se perderán las dos terceras partes de la bonificación. c) La comisión de tres faltas de asistencia, también sin causa justificada, motivará la pérdida total de la bonificación correspondiente al mes en que se produzcan, todo ello sin perjuicio del régimen disciplinario que señalan las normas legales.

Art. 6.º — La mejora a que se refiere el art. 4.º de este Convenio no estará sujeta a cotización para los Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, ni se computará a efectos del Plus Familiar.

Ar. 7.º — A partir de la fecha de la vigencia de este Convenio, se mejorarán los aumentos por años de servicio establecidos en la Reglamentación consistente en la modificación en el incremento de dos quinquenios más, con los porcentajes reglamentarios del 10 por 100 cada uno y a partir de la entrada en vigor de ésta.

Ar. 8.º — Se facilitarán a los productores de las Empresas y solamente para necesidades de sus hogares los artículos propios de estas industrias a precios inferiores a los normales de venta.

Cualquier queja que llegue a las Empresas de comercialización de los artículos que se facilitan en las condiciones anteriores, llevará, aparte de la sanción que el caso requiera, la abolición de esta concesión para el culpable.

Art. 9.º — Se incrementan las vacaciones en un día más por cada cinco años de servicio en la Empresa, computándose desde la fecha en que entró en vigor la Reglamentación, y limitándose a 20 días para el personal que actualmente tiene señalados 15 y 25 para el de 20.

Estimándose que la redacción del art. 70 de la Reglamenta-

ción da lugar a confusiones en su aplicación, se establece que el derecho pleno a las vacaciones se adquiere al transcurrir un año de servicio en la Empresa, pudiendo éstas anticipar el disfrute de las mismas, dando los días que correspondan proporcionalmente en el año que el trabajador ingrese en la Empresa.

### CAPITULO III

#### *Criterio sobre clasificación profesional*

Art. 10. — A tendiendo a las verdaderas necesidades de las industrias afectadas por el Convenio y a la realidad del trabajo que se efectúa en las mismas, se estima conveniente introducir ciertas modificaciones en la clasificación que de las diversas categorías determina la Reglamentación Nacional de Trabajo, con arreglo a las siguientes normas:

a) Personal técnico, administrativo, subalterno y peones, sin modificación alguna.

b) Personal obrero masculino:

Encargado.

Matarife de 1.ª

Matarife de 2.ª

Oficial tripero de 1.ª

Oficial tripero de 2.ª

Oficial chacinero de 1.ª

Oficial chacinero de 2.ª

Ayudante.

La clasificación profesional de Ayudante, se considera como la categoría inferior a la de Oficial de 2.ª y Matarife de 2.ª y tendrá como misión auxiliar a éstos en las diversas secciones de las industrias, pudiendo ser destinado a una o a otra, siempre sin perjuicio de su formación profesional. El salario será el que corresponde a esta categoría con arreglo a la Reglamentación.

c) Personal obrero femenino.

Muñidora.

Oficiala chacinera.

Ayudanta.

Art. 11. — *Aprendizaje.* — Dada la peculiaridad del trabajo en estas industrias, que sólo requiere práctica y habiéndose introducido la categoría intermedia de Ayudante para todas las secciones, se considera procedente reducir el período de aprendizaje, acelerando de este modo la formación profesional, quedando limitada a dos años para el personal masculino, siendo de primer año los primeros doce meses y de segundo los otros doce, y para el personal femenino a dieciocho meses, siendo el primer año los doce primeros meses y de segundo los otros doce.

### CAPITULO V

Art. 12. — Debido a la transformación substancial experimentada por esta industria en la provincia, al instalar cámaras frigoríficas adecuadas a las características de cada empresa, y a la concentración de trabajo en los meses estivales, se considera oportuno modificar el contenido del artículo 19 de la Reglamentación, en el sentido de poder suspender el personal de temporada, no en los meses de mayo a octubre, sino de noviembre a abril, ambos inclusive.

### CAPITULO V

#### *Mejora en los rendimientos*

Art. 13. — Los productores de las industrias cárnicas de la provincia afectados por este Convenio se comprometen en compensación de las mejoras que se establecen a prestar su colaboración a la Empresa e incrementar los rendimientos.

### CAPITULO VI

#### *No repercusión en precios*

Art. 14. — Ambas representaciones económica y social, componentes de la Comisión deliberante, estiman por unanimidad que el presente Convenio Colectivo Sindical no determinará un alza en los precios.



*Cláusula transitoria*

Como compensación por el retraso que origina la tramitación del presente Convenio, las Empresas afectadas por el mismo, se obligan a abonar a sus productores, una gratificación extraordinaria de 15 días, del salario base reglamentario, cuyo abono se efectuará dentro del mes siguiente a la aprobación del Convenio.

En cuyos términos las partes contratantes dejan formalizado el presente Convenio Colectivo, que, después de leído por el Secretario de la Comisión, así como por los vocales asistentes, lo encuentran conforme y lo firman en unión del Sr. Presidente y Asesor en seis ejemplares en el lugar y fecha del encabezamiento, de todo lo que, como Secretario, doy fe.

**JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS****Negociado de instalaciones eléctricas.***Expediente núm. 213*

Examinado el expediente instruido a instancia de "Resinas Poliesteres", S. A., en solicitud de la concesión administrativa necesaria para instalar líneas a 30 Kms. en el término municipal de Miranda de Ebro, y

Resultando: Que abierto un período de información pública durante el plazo de 30 días, con la publicación del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia de 10 de octubre de 1961, se formulan alegaciones por don Antonio Pérez Ugarte, vecino de Miranda de Ebro, en el sentido de no renunciar a las indemnizaciones que en derecho le correspondan por los daños causados en terrenos de su propiedad con motivo de la instalación de la línea; asimismo hace constar la obligación por parte de la empresa peticionaria de desplazar la instalación

en caso de que el interesado o algún causahabiente suyo decidiera edificar en citados terrenos; trasladadas dichas alegaciones a la empresa peticionaria, las contestó manifestando que en la instalación se atenderán al pacto Privado estipulado por ambas partes, y adjuntando fotocopia del mismo.

Resultando: Que la línea proyectada efectúa los siguientes cruzamientos: Ferrocarril al apartadero de F.E.F.A.S.A.; carretera nacional de Logroño a Miranda de Ebro, en el kilómetro 4,100; río Bayas; efectuándose el resto del trazado por finca de propiedad particular, sobre la que se ha solicitado la imposición de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero encargado de los Servicios eléctricos de esta Jefatura, y una vez practicadas las operaciones necesarias para la confrontación del proyecto, emite informe proponiendo se otorgue la concesión solicitada; asimismo obran en el expediente informes emitidos por la División Inspectorada de la RENFE y Comisaría de Aguas de la Cuenca del Ebro.

Considerando: Que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta cuantas disposiciones se encuentran vigentes sobre la materia; habiéndose emitido informe favorable por la Abogacía del Estado con fecha 10 de mayo de 1962.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, en relación con el art. 8.º, 2.º del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, aprobado por R. D. de 27 de marzo de 1919, he resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes

**CONDICIONES:**

1.ª Se autoriza a "Resinas Poliesteres", S. A., con domi-

cilio en Miranda de Ebro (Burgos), calle de La República Argentina, s. n., la instalación de línea de energía eléctrica a 30 kilovatios, para suministro de dicha energía a la factoría y elevadora de aguas de dicha empresa peticionaria en el citado término municipal.

2.ª Se declara la utilidad pública de las obras mencionadas anteriormente y se autoriza su establecimiento en lo que afecta a terrenos de dominio público. Asimismo se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica sobre los terrenos de propiedad particular afectados por la instalación.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto, suscrito en Burgos, julio de 1961, por el Ingeniero Industrial, don Adolfo Simón González, en lo que no sea modificado por las presentes condiciones, o con las modificaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto de variación.

4.ª Las instalaciones deberán ajustarse a las prescripciones del Reglamento de instalaciones eléctricas, aprobado por Real Decreto de 27 de marzo de 1919, o las normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948 las cuales regirán obligatoriamente para todo lo que no esté previsto en dicho Reglamento.

5.ª Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de un mes a partir de la fecha en que sea notificada la concesión al peticionario, y terminadas en el de 3 meses a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos del comienzo y terminación de los



trabajos objetos de la presente concesión.

6.<sup>a</sup> Terminadas las instalaciones, se procederá a su reconocimiento y al levantamiento de la correspondiente acta (art. 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904) que será sometida a la aprobación de Ilustrísimo Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos.

7.<sup>a</sup> Las tarifas que regirán en los suministros serán las que correspondan con arreglo a la legislación vigente en la fecha de otorgarse esta concesión.

8.<sup>a</sup> Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Burgos, la inscripción de las mismas en el correspondiente registro.

9.<sup>a</sup> Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 o las Normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

10. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidios Familiares, Contrato de Trabajo, en las de Protección a la Industria Nacional, y de lo que pueda ordenarse en

cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

11. Esta concesión se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tal facultad modificativa o suspensiva.

12. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones en las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicio, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o de modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta, y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

13. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

14. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el art. 63 de la vigente Ley de Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

15. En las partes de instalaciones que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

16. Para las instalaciones

de transformadores deberán tenerse en cuenta todos los requisitos establecidos reglamentariamente, debiendo ponerse en buena comunicación con tierra todos los soportes metálicos de aparatos conectados a alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, independiente de conexión de tierra del neutro de la instalación. Se colocará una varilla o defensa de metal desplegado u otro material análogo, que separe las partes de alta y baja tensión. La puerta de la caseta donde esté instalado el transformador, deberá estar cerrada con llave y colocadas en ellas placas de avisos de peligro de muerte, y sólo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargado del servicio.

17. En los cruces con carreteras, caminos y líneas eléctricas existentes, se efectuará la instalación cumpliendo en todo las disposiciones que determina el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones, o las indicadas en el art. 46 del proyecto de Nuevo Reglamento publicado en la Gaceta de 10 de Agosto de 1931.

En los cruces con carreteras y caminos que puedan construirse en lo sucesivo, aunque no figuren en los Planes actuales, se tendrá en cuenta lo prescrito en el citado art. 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, o las condiciones que se citan en el mencionado art. 46 del proyecto de Nuevo Reglamento, debiendo ser normales si es posible, y no bajando de 10° el ángulo de cruces en caso de ser oblicuos, el concesionario queda obligado a introducir en la línea cuantas modificaciones fueran necesarias a este efecto, previa la relación del oportuno proyecto que deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Los cruces con las líneas de



alta o baja tensión o líneas telefónicas o telegráficas que puedan existir en su día, se harán teniendo en cuenta lo prevenido en el citado art. 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, con las Reglas que para su aplicación se dictaron por R. O. de 27 de abril de 1923 o las condiciones que para estos cruces se indican en el citado artículo 46 del proyecto de Nuevo Reglamento antes mencionado.

18. No podrán depositarse en las vías de comunicación o sus cunetas ni aún momentáneamente, tierras, escombros, materiales, ni objeto alguno.

19. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

20. Antes de comenzar las obras, el peticionario acreditará haber constituido un depósito del 3 por 100 del importe total del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, cuya devolución se efectuará de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

21. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos determinados en el art. 21 del Reglamento antes citado.

22. En ningún caso será inferior a 6 m. la distancia entre la catenaria formada por los conductores y el nivel máximo de avenidas del río Bayas o el del terreno de las márgenes del mismo.

23. En el cruce con la vía

apartadero de F.E.F.A.S.A., se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Antes de dar principio a los trabajos, la entidad peticionaria se pondrá de acuerdo con el personal técnico de la División Inspectorada de la RENFE y con el Jefe de la Sección de Vías y Obras, residente en Bilbao, al objeto de efectuar el replanteo del cruce solicitado.

2.<sup>a</sup> Los apoyos que limitan el tramo del cruce tendrán la altura suficiente para que el conductor más bajo de la línea a instalar quede, por lo menos, a 2 metros sobre el conductor más alto de todas las líneas de energía eléctrica, telegráficas y telefónicas del ferrocarril o del Estado, con que haya de cruzar.

Dichos apoyos, debidamente calculados, irán emplazados fuera de los límites del ferrocarril y se colocarán en terreno firme, empotrados en un macizo de hormigón de modo que quede asegurada su perfecta estabilidad, siendo responsable la entidad peticionaria de los perjuicios que se ocasionen a la RENFE por las deficiencias en los postes o en su instalación.

3.<sup>a</sup> Los cables conductores de energía eléctrica en el tramo del cruce y la instalación de los mismos, se ajustarán en todo a lo preceptuado en la O. M. de 10 de junio de 1948.

4.<sup>a</sup> La empresa peticionaria queda obligada a levantar o modificar la instalación si las necesidades de explotación del ferrocarril así lo exigieran, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

Burgos, 14 de mayo de 1962.  
El Ingeniero Jefe, J. Murélagu.

1.798.—D-1.243'50

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo

773 del Decreto de 24 de junio de 1955 y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad para las Corporaciones Locales, quedan expuestos al público en las oficinas de la Intervención de Fondos Municipales de este Excmo. Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, y en las horas de despacho, los expedientes relativos a las Cuentas Generales de los Presupuestos que se citan, con sus justificantes y documentos, y el dictamen-memoria, aprobados por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 11 de mayo del año actual.

1.<sup>o</sup> Cuenta General del Presupuesto ordinario de 1961.

2.<sup>o</sup> Cuenta General del Presupuesto especial de Urbanismo de 1961.

3.<sup>o</sup> Cuenta General del Presupuesto especial de Beneficencia de 1961.

4.<sup>o</sup> Cuenta General del Presupuesto especial ordinario del Servicio Municipalizado de Estación de Autobuses, de 1961.

5.<sup>o</sup> Cuenta General del Presupuesto especial ordinario del Servicio de Autobuses Urbanos de 1961.

Todas ellas para que puedan ser examinadas por los habitantes de este término municipal y formular reclamaciones y observaciones, en su caso, durante dicho plazo y ocho días más, a contar de su término.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 14 de mayo de 1962.  
El Alcalde Presidente, Honorato Martín Cobos Lagüera.

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 773 del Decreto de 24 de junio de 1955 y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad para



ra las Corporaciones Locales, queda expuesto al público en las Oficinas de la Intervención de Fondos Municipales de este Excmo. Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en las horas de despacho, el expediente relativo a la Cuenta General de Administración del Patrimonio Municipal, para que pueda ser examinado por los habitantes de este término municipal y formular reclamaciones y observaciones, en su caso, durante dicho plazo y ocho días más a contar de su término, una vez aprobado por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 11 de mayo del año actual.

Burgos, 14 de mayo de 1962.  
El Alcalde-Presidente, Honorato Martín Cobos Lagüera.

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente en sesión de 11 del corriente mes, y ratificado por el Pleno en 18 del mismo mes, el expediente de aplicación de contribuciones especiales por las obras de pavimentación de calzada, saneamiento, red de aguas y construcción de aceras en la calle de Santa Clara, se hace saber que en el Negociado de Hacienda de la Secretaría General de este Ayuntamiento, se halla de manifiesto dicho expediente durante el plazo de quince días, admitiéndose reclamaciones en dicho plazo, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y ocho días después, tanto por los llamados a contribuir como por cualquier otro contribuyente municipal, advirtiéndose que el expediente tiene carácter de Ordenanza fiscal para el perci-

bo de las correspondientes exacciones.

Burgos, 19 de mayo de 1962.  
—El Alcalde accidental, Antonio Bienzobas.

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente en sesión de 11 del corriente mes, y ratificado por el pleno en 18 del mismo mes, el expediente de aplicación de contribuciones especiales por las obras de pavimentación de calzada, saneamiento y construcción de aceras en la calle de Alvar García, se hace saber que en el Negociado de Hacienda de la Secretaría General de este Ayuntamiento, se halla de manifiesto dicho expediente durante el plazo de quince días, admitiéndose reclamaciones en dicho plazo, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y ocho días después, tanto por los llamados a contribuir como por cualquier otro contribuyente municipal, advirtiéndose que el expediente tiene carácter de Ordenanza fiscal para el percibo de las correspondientes exacciones.

Burgos, 19 de mayo de 1962.  
—El Alcalde accidental, Antonio Bienzobas.

#### Ayuntamiento de Villagalijo

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento en relación con el art. 790, párrafo 4 de agosto de 1952, rrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de presupuestos y de administración del patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas a los ejercicios de 1945 a 1956 y 1961, quedan expuestas al público, para oír reclamaciones,

en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villagalijo, 7 de mayo de 1962. — El Alcalde, Benedicto Bartolomé.

Igual anuncio hace el Alcalde de Campillo de Aranda, de los ejercicios de 1954 y 1955; el de Huerta de Arriba, de los ejercicios de 1950 a 1961; el de Escalada, de 1960 y 1961 y el de Torrepadre, de 1945 a 1948.

#### Ayuntamiento de Sedano

Instruido expediente de suplementos de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Sedano, a 16 de mayo de 1962. — El Alcalde, (ilegible).

#### Junta administrativa de Caboreddondo

Aprobado por esta Junta el proyecto formado para financiar las obras de electrificación, con fecha 29 de abril, se halla expuesto en esta Junta, por espacio de quince días, en que podrá ser examinado por cuan-



tos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 696, número 2, de la Ley del Régimen Local, en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Caborredondo, 3 de mayo de 1962.—El Alcalde, Esteban Colina Uzquiza.

#### Ayuntamiento de Quintanaloma

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955) las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1961, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintanaloma, 14 de mayo de 1962.—El Alcalde, Pedro Olmo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Moradillo de Sedano, Riocerezo y Contreras.

#### Ayuntamiento de Aforados de Moneo

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones, imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Aforados de Moneo, 16 de mayo de 1962.—El Alcalde, Antonio Vélez.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### Ayuntamiento de Valdezate

De conformidad con cuanto determina el Reglamento de Contratación de Corporaciones locales, se hace público por medio del presente, que se adjudicará mediante subasta pública, que tendrá lugar en la sala de sesiones de la Casa Consistorial y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el arrendamiento de los aprovechamientos de la caza, el próximo día 28, a las diez y ocho horas, quedando abierta la admisión de plicas en la Secretaría municipal hasta las doce horas del día anterior al que corresponde celebrar la subasta.

Valdezate, 20 de mayo de 1962.—El Alcalde.

1.859.—D.—70°10

#### Ayuntamiento de Santibáñez Zarzaguda

Hallándose este Ayuntamiento debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, y previo acuerdo tomado por la Corporación de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de mayo actual, por unanimidad, acordó proceder a la enajenación en pública subasta de 240 chopos maderables, propiedad del municipio, sitos en el Pontón, La Vallejada, Somolavega, Compedranza, Río Seco y otros (márgenes del río Urbel), todos ellos en un lote, tasados en ochenta mil pesetas (80.000'00), con sujeción a las bases estipuladas en el pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa, el día 10 de junio próximo, a las doce horas.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta una hora antes de dar comienzo a la subasta y en pliego cerrado.

Será por cuenta del adjudicatario el pago de anuncios, reintegro del expediente y demás gastos que se originen relativos a la subasta.

Santibáñez Zarzaguda, 19 de mayo de 1962.—El Alcalde, Heliodoro Alvarez.

1.855.—D.—119,15

#### APODERAMIENTO DE AYUNTAMIENTOS

Eugenio - Jesús Gómez García

Nuevas Oficinas-San Lorenzo, 35-2.º

Apartado 129.—Certificados de

PENALES y del Catastro

**RUFINO PARDO CALLEJA**

Gestor Administrativo  
Colegiado, Recaudador  
y Agente Ejecutivo

Teléfono 2475 Avenida del Cid, 10, 2.º-B (Edificio Foygón) Burgos